



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE JUNIO DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA,
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-227-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del fondo de embarazos y partos múltiples e institucional en la **delegación departamental de Estelí**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-012-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría del Interna del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Marcia Petrona Ramírez Mercado**, ex ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, responsable de la División General III; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División II; **Pablo José González Vanegas**, responsable de la Oficina IV; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ana Nidia Dávila Arcia**, delegada departamental; **Francisco Javier Monzón Velásquez**, coordinador del Área Técnica III; **Yaqueling Maryuris Lanuza Valdivia**, responsable administrativa III; **Maricela Benavidez Cárdenas**, contadora B; **Martha Azucena Gadea Tinoco**, cajera; y **Juana Paula Flores Casco**, secretaria ejecutiva B. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

actividades revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicable a la administración de los ingresos y egresos de los fondos de embarazos y partos múltiples e institucional por el período auditado, cumple razonablemente; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Falta de elaboración del programa de capacitación de acuerdo a las necesidades del personal de la delegación; **b)** Los seguros obligatorios de responsabilidad civil por daños a terceros de los equipos rodantes asignados a la delegación, se encuentran desactualizados; **c)** Falta la hoja de tarjeta de control de asistencia a la solicitud de viáticos según lo establecido en la normativa de viáticos; y **d)** Falta de programa de mantenimiento preventivo de los activos fijos y equipos rodantes. **2)** Los ingresos percibidos en el período auditado de los fondos provenientes de la Ley No. 718, “Ley Especial de Protección a las Familias en las que hayan Embarazos y Partos Múltiples” y los fondos de origen institucional fueron debidamente depositados, y los egresos de los mismos fondos se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados, clasificados, divulgados en los registros contables mediante la documentación suficiente y apropiada, y corresponden a actividades propias del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. **3)** El cumplimiento de las autoridades aplicables al pago de viáticos de alimentación, hospedaje, transporte, compras con fondos de caja chica institucional y a la ejecución del fondo resultan conforme; y **4)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Por su parte, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con recomendaciones de control interno, corresponde a este Consejo Superior, ordenar a la máxima autoridad del **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez**, la implementación y cumplimiento de dichas recomendaciones en la **delegación departamental de Estelí**, como lo establece el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá del plazo de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la citada ley orgánica, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-012-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del fondo de embarazos y partos múltiples e institucional en la **delegación departamental de Estelí**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez**, para que ordene la aplicación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre sus resultados a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y ocho (1,178) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior